



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
9 de octubre de 2013

ESPAÑOL  
Original: inglés

### Duodécimo período de sesiones

La Haya, 20 a 28 de noviembre de 2013

## Informe de la Corte sobre la cooperación

### I. Introducción

1. Este informe sobre la cooperación se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones ICC-ASP/10/Res.2 y ICC-ASP/11/Res.5. Abarca el período comprendido entre octubre de 2011 y septiembre de 2013<sup>1</sup>.

2. El año pasado la Corte Penal Internacional ("la Corte") celebró el décimo aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma. El presente informe, pues, da ocasión de reflexionar sobre las lecciones extraídas de una década de actividades, haciendo hincapié en los ámbitos prioritarios que requieren una atención ulterior y un mayor apoyo de los Estados Partes, con miras a determinar vías creativas y válidas para hacer frente a los problemas fundamentales que se plantean en materia de cooperación, que es esencial para cumplir satisfactoriamente con el mandato de la Corte.

3. La Corte agradece a los Estados Partes y a los Estados no partes, las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones de la sociedad civil que han continuado cooperando con la Corte de conformidad con la Parte IX del Estatuto de Roma<sup>2</sup>, así como la asistencia voluntaria prestada fuera del ámbito comprendido en la Parte IX. Como se señaló en el informe del año en curso sobre las actividades de la Corte<sup>3</sup>, la Corte sigue recabando la asistencia de los Estados con el fin de poder cumplir con su mandato.

4. El presente informe se conforma al modelo de las deliberaciones oficiosas que aprobó el Grupo de Trabajo de La Haya, presidido por la facilitadora para la cooperación, la Embajadora Krutnes (Noruega), pues se centra en un número limitado de ámbitos temáticos prioritarios<sup>4</sup>.

5. Seguidamente se mencionan esas cuestiones:

- a) Las estrategias relativas a las detenciones;
- b) Los acuerdos voluntarios;

<sup>1</sup> Debe observarse que en el presente informe no se consignan ciertas informaciones con el fin de respetar la confidencialidad de diversas actividades de investigación y enjuiciamiento de la Fiscalía, así como de diversas decisiones y órdenes de las Salas.

<sup>2</sup> Durante el período que se examina, la Secretaría transmitió 1.320 solicitudes de visados y 533 solicitudes de cooperación, incluidas 19 solicitudes a las organizaciones internacionales y regionales. La Fiscalía cursó 609 solicitudes de asistencia a 71 asociados, entre ellos los Estados Partes, los Estados no partes, las organizaciones internacionales y regionales y otras entidades.

<sup>3</sup> ICC-ASP/12/28.

<sup>4</sup> Como se indicó en el Informe de la Mesa sobre la cooperación en el undécimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, "[en 2012] [s]e llevaron a cabo consultas oficiosas con representantes de los Estados Partes y todos los órganos de la Corte, con el fin de identificar los temas fundamentales de los que debiera ocuparse especialmente el Grupo de Trabajo. Habida cuenta de la amplitud de los temas pertinentes en el ámbito de la cooperación, hubo un acuerdo entre los Estados y la Corte en concentrarse en las siguientes cuestiones". El mismo modelo se empleó durante la facilitación de 2013 en el seno del Grupo de Trabajo de La Haya.

c) El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional; y

d) El apoyo al régimen del Estatuto de Roma y de sus necesidades de cooperación intrínsecas, así como su protección y mejora, en los planos regional e internacional.

6. No obstante, cabe destacar que priorizar esos ámbitos no resta importancia a otras cuestiones relacionadas con la cooperación, incluidas la identificación, el embargo preventivo y la incautación de bienes, que se examinaron durante la facilitación sobre la cooperación el año pasado; ni a la cuestión de la disponibilidad de vías de comunicación y de procedimientos nacionales para atender las solicitudes de cooperación de la Corte, que están siendo objeto de examen en el seno del Grupo de Trabajo de La Haya (el "Grupo de Trabajo"), incluso mediante las gestiones en curso orientadas por Bélgica<sup>5</sup>.

7. En ese sentido, el presente informe guarda estrecha relación con las 66 recomendaciones en materia de cooperación adoptadas por los Estados Partes en 2007<sup>6</sup>, que siguen siendo un fundamento importante para las deliberaciones y gestiones relacionadas con la cooperación y, por lo tanto, se debe interpretar en ese contexto. Las recomendaciones pertinentes se recordará a lo largo del presente informe, cuando corresponda, para facilitar su consulta.

8. Además, el presente informe debe leerse en el contexto del informe de la Corte sobre la cooperación en curso con las Naciones Unidas, en particular sobre el terreno, que también se presentará la Asamblea de los Estados Partes ("la Asamblea") en su duodécimo período de sesiones.

9. La Corte tiene muy presentes su función y responsabilidad en cuanto a suministrar una información clara, transparente y precisa a los Estados Partes y otras partes interesadas pertinentes respecto de sus necesidades de cooperación, de manera oportuna; en particular, en la recomendación 53 se observa que "[l]a Corte debería esforzarse por intercambiar información sobre sus necesidades concretas con los Estados Partes pertinentes lo antes posible". La Corte y sus diferentes órganos, como lo han hecho de manera sistemática en el pasado, continuarán señalando estos problemas a la atención de la Asamblea, la Mesa y sus grupos de trabajo y también a los distintos Estados Partes y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes<sup>7</sup>. También desde esta perspectiva, en marzo y junio de 2013, la Corte, con el apoyo financiero de la Comisión Europea, Alemania, Dinamarca, la Fundación Hanns Seidel y la Organización Internacional de la Francofonía, organizó en Núremberg (Alemania) dos seminarios de alto nivel para propiciar la cooperación, con objeto de promover la comprensión y cooperación mutuas entre la Corte y los gobiernos, así como con las organizaciones internacionales y regionales. Aproximadamente 20 funcionarios de alto nivel asistieron a cada seminario<sup>8</sup>.

## II. Ámbitos prioritarios actuales en relación con la cooperación determinados por la Corte

### A. Estrategias relativas a las detenciones

10. *La importancia de la detención y entrega y los efectos de la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte:* La detención y entrega de personas contra las que la Corte ha dictado órdenes de detención es uno de los elementos fundamentales de la cooperación de los Estados Partes con la Corte. En efecto, las disposiciones relativas a la detención y

<sup>5</sup> El presente informe ciertamente debe interpretarse junto con el Informe de la Mesa sobre la cooperación (ICC-ASP/6/21), de fecha 19 de octubre de 2007, y las 66 recomendaciones de la Asamblea anejas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2, anexo II, así como con el Informe de la Corte sobre la cooperación y la asistencia internacionales anejo al informe de la Mesa sobre la cooperación (ICC-ASP/8/44), de fecha 15 de noviembre de 2009 ("Informe de la Corte de 2009"), y su actualización (RC/2), de fecha 11 de mayo de 2010, y el Informe de la Mesa sobre la cooperación (ICC-ASP/10/40), de fecha 18 de noviembre de 2011 ("Informe de la Corte de 2011").

<sup>6</sup> Resolución ICC-ASP/6/Res.2, anexo II.

<sup>7</sup> El tema se examinará con mayor detalle en el contexto del cuarto ámbito prioritario (páginas 10 a 12).

<sup>8</sup> Ambos seminarios fueron financiados principalmente por la Comisión Europea y Alemania. La Organización Internacional de la Francofonía, Dinamarca y la Fundación Hanns Seidel también cofinanciaron uno de los dos seminarios.

entrega son elementos centrales de la Parte IX del Estatuto de Roma en materia de cooperación internacional y asistencia judicial. Los Estados Partes mismos han reconocido la importancia de las detenciones en diversos documentos<sup>9</sup>.

11. La recomendación 17 reza como sigue: *"Todos los Estados Partes deberían contribuir, en su caso, a generar un apoyo y un impulso político para la detención y entrega oportunas de las personas buscadas, tanto en sus contactos bilaterales como en sus actividades en las organizaciones regionales e internacionales"*.

12. La Corte asimismo destaca de manera sistemática y coherente los problemas que enfrenta en materia de detención y entrega, haciendo hincapié en que la cooperación con los Estados en esta materia *"sigue siendo el elemento ausente que se precisa para lograr un aplicación eficaz del mandato de la Corte"*<sup>10</sup>.

13. En la actualidad, 12 personas objeto de órdenes de detención de la Corte aún no han sido detenidas. Algunas órdenes, como las dictadas contra los comandantes y líderes del *Ejército de Resistencia del Señor* datan ya de 2005; otras órdenes más recientes que todavía no se han ejecutado incluyen las dictadas contra Saif Al-Islam Gaddafi, Abdullah Al-Senussi, Sylvestre Mudacumura, Abdel Raheem Mohammed Hussein y Simone Gbagbo.

14. Las investigaciones se llevan a cabo a un costo sustancial, en circunstancias difíciles y, a menudo, en medio de situaciones de conflicto, lo que implica grandes sacrificios para los testigos, las víctimas y el personal de la Corte. Los magistrados de la Corte evalúan y analizan detenidamente las pruebas que presenta la Fiscalía y que han de servir de fundamento a las decisiones de dictar órdenes de detención contra ciertas personas. La circunstancia de que no sea posible detener a estas personas les sirve de aliento tanto a ellas mismas como a futuros autores de delitos, nutriendo así la percepción de que pueden mantenerse fuera del alcance de la Corte y de que los perpetradores pueden seguir cometiendo crímenes con impunidad. Estos riesgos debilitan al régimen del Estatuto de Roma y a la Corte en particular, en detrimento de su credibilidad. Según la Fiscalía, se informa de que los crímenes del *Ejército de Resistencia del Señor* se siguen cometiendo bajo el mismo liderazgo en la República Centroafricana y la República Democrática del Congo; y en las regiones de Ituri y Kivu de la República Democrática del Congo y la región de Darfur en el Sudán también se siguen imputando crímenes a personas contra quienes la Corte ha dictado órdenes de detención. La falta de detenciones hace que se multipliquen crímenes como las matanzas, las violaciones y los saqueos, en tanto continúa el padecimiento de las víctimas.

15. La experiencia de la Corte muestra que no basta con que los Estados Partes reconozcan simplemente la importancia de las detenciones para la labor de la Corte sin considerar las medidas tangibles y concretas para lograr las detenciones y, por ende, incoar los juicios. Es vital que los Estados Partes se comprometan de manera sistemática y efectiva a adoptar medidas concretas que contribuyan a la detención de las personas buscadas por la Corte. Es evidente la necesidad de que los Estados Partes colaboren para intensificar los esfuerzos que han hecho hasta ahora y tomar medidas efectivas, tanto diplomática como jurídicamente, para asegurar las detenciones.

16. Dado el número de órdenes de detención pendientes de ejecución y la posibilidad de que se dicten más órdenes, y habida cuenta de que hasta la fecha no ha habido una deliberación sistemática orientada hacia los resultados entre los Estados Partes respecto de las providencias o medidas concretas que se puedan adoptar para facilitar las detenciones,

<sup>9</sup> En el informe de la Mesa sobre la cooperación, de fecha 19 de octubre de 2007, los Estados Partes reconocen que "[l]a detención y entrega de las personas buscadas por la Corte sigue siendo una cuestión crucial. La Corte no puede desempeñar su mandato sin la detención y entrega de personas, pues no puede haber un juicio sin la presencia del acusado. El Estatuto de Roma es un sistema de dos pilares y la Corte depende de los Estados Partes en lo que se refiere al cumplimiento de las órdenes de detención". En fecha más reciente, en la resolución ICC-ASP/11/Res.5, la Asamblea "[d]estaca la importancia de una cooperación y una asistencia oportunas y eficaces por parte de los Estados Partes y otros Estados [...], pues la falta de dicha cooperación en el contexto de las actuaciones judiciales afecta la eficacia de la Corte, y subraya el efecto negativo que puede tener la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte sobre su capacidad de dar cumplimiento a su mandato, especialmente cuando se trata de la detención y la entrega de las personas objeto de órdenes de detención". La resolución destaca seguidamente "el valor de la experiencia adquirida en los tribunales internacionales especiales y mixtos para el cumplimiento de las órdenes de detención".

<sup>10</sup> Informe de la Corte sobre la cooperación, ICC-ASP/10/40.

en particular respecto de las situaciones y obstáculos explícitos que la Corte enfrenta, ha llegado el momento de celebrar un debate específicamente centrado en la cooperación para lograr las detenciones, con miras a formular recomendaciones respecto de la mejor forma de contribuir a asegurarlas.

17. La Corte agradece en este sentido a la facilitadora de la cooperación por plantear este importante asunto en el seno del Grupo de Trabajo en 2013 y por aportar información a los Estados Partes, en varios casos, incluso durante la reunión de un día sobre la cooperación celebrada el 14 de mayo de 2013, a fin de contribuir a estas deliberaciones e intercambiar experiencias. La Corte, que hace suya la hoja de ruta relativa a las estrategias relativas a las detenciones aprobada por el Grupo de Trabajo, está dispuesta a continuar participando en el examen del asunto de manera sistemática con los Estados y otras partes interesadas.

18. *Lecciones aprendidas:* Como se dice en la recomendación 21: "*Los Estados Partes y la Asamblea de los Estados Partes deberían considerar la forma de intercambiar experiencia sobre cuestiones relacionadas con la detención y el traslado, quizá a través de un funcionario de enlace general sobre cuestiones de cooperación nombrado por la Asamblea de los Estados Partes*". La Corte reconoce la importancia de que los Estados Partes y las organizaciones competentes intercambien experiencias y mejores prácticas sobre cuestiones relacionadas con la detención y entrega. La Corte quisiera destacar a este respecto, por ejemplo, la importante contribución a estas deliberaciones del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en el debate plenario sobre la cooperación en el undécimo período de sesiones de la Asamblea.

19. En el espíritu de la misma recomendación y en el contexto de la facilitación de la cooperación, la Fiscalía comunicó a los Estados Partes, en la reunión de un día sobre la cooperación celebrada el 14 de mayo de 2013, las lecciones aprendidas sobre la causa Bosco Ntaganda.

20. *Mejora de las perspectivas de detención:* Como bien se dice en el informe de la Mesa sobre la cooperación (ICC-ASP/6/21), la cooperación de los Estados Partes en lo que concierne a las detenciones presenta dos categorías generales: la asistencia operacional y técnica y el apoyo político general<sup>11</sup>.

21. Se reconoce que la cuestión de la detención y entrega no es sencilla y que los problemas que plantea variarán según la situación de que se trate. Las situaciones en las que los sospechosos están protegidos por milicias plantean esencialmente un problema operacional práctico, mientras que aquellas en las que el paradero de los sospechosos es bien conocido, pero un Estado carece de voluntad política para cumplir con su obligación jurídica de cooperar con la Corte, presentan un problema que requiere un compromiso político de alto nivel y una coordinación diplomática entre muchos Estados, por ejemplo, para crear una situación de marginación inicial y aislamiento político. Los enfoques se deben adaptar a las circunstancias particulares de cada situación.

22. La Fiscalía presentó una lista no exhaustiva de las medidas que los Estados Partes podrían considerar con respecto a esas diferentes hipótesis de órdenes de detención pendientes durante la reunión de un día sobre la cooperación, celebrada el 14 de mayo de 2013. Esa lista, que se adjunta al presente informe, se conforma a las directrices de la Fiscalía en materia de detenciones, publicadas en su estrategia de enjuiciamiento para 2009-2012<sup>12</sup> y en el informe de 2009 de la Corte sobre la cooperación y la asistencia internacionales.

23. A juicio de la Corte, los Estados Partes pueden intercambiar pareceres respecto de la forma en que podrían contribuir de manera efectiva a generar un apoyo y un impulso político para la detención y entrega oportunas de las personas buscadas, tanto en sus contactos bilaterales como en sus actividades en las organizaciones regionales e internacionales (recomendación 17)<sup>13</sup>. Los Estados Partes pueden también explorar las posibilidades de proporcionar a un Estado Parte en cuyo territorio se encuentren personas sospechosas apoyo y asistencia técnica en forma de intercambio de información y

<sup>11</sup> Párr. 39.

<sup>12</sup> Estrategia de enjuiciamiento de la Fiscalía para 2009-2012, 1 de febrero de 2010.

<sup>13</sup> Véase *supra*, párr. 11.

formación especializada del personal de orden público (recomendación 20)<sup>14</sup>. Las deliberaciones podrían centrarse asimismo en otras propuestas concretas, por ejemplo, en el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas sobre las cuestiones relativas a la detención y el traslado (recomendación 21)<sup>15</sup>.

24. Sobre la base de la experiencia de los tribunales especiales en cuanto a asegurar las detenciones, los Estados Partes podrían también tratar de determinar y utilizar puntos de apoyo eficaces, tales como los medios económicos, para fomentar la cooperación y promover las detenciones. La inclusión del compromiso de adoptar medidas con miras a la ratificación y aplicación del Estatuto de Roma en el acuerdo de Cotonú de la UE<sup>16</sup> con los Estados ACP podría servir de modelo positivo e instructivo para su examen.

25. La Corte destaca asimismo que, dada la naturaleza de los crímenes de la competencia de la Corte, así como el papel a menudo prominente de las personas objeto de órdenes de detención pendientes, estas personas tienden a cruzar las fronteras en los alrededores del lugar donde se estima que han cometido sus crímenes. Así pues, la Corte hace hincapié en la necesidad de mejorar las deliberaciones y la coordinación a nivel político y técnico entre los Estados en el contexto de las organizaciones regionales y subregionales, a fin de mejorar las perspectivas de detención. La Corte continúa y continuará manteniendo el contacto y mejorando su diálogo con los grupos y organizaciones regionales competentes a fin de fortalecer la cooperación y lograr una mejor comprensión de su mandato y sus necesidades. Asimismo, la Corte desea señalar a la atención las iniciativas recientes de la Asamblea de los Estados Partes y de su Presidenta, la Embajadora Tiina Intelmann, respecto de la falta de cooperación. En particular, la Corte acoge con beneplácito la elaboración, en los periodos de sesiones décimo y undécimo de la Asamblea, de procedimientos relacionados con la falta de cooperación, el nombramiento de coordinadores regionales respecto de esa cuestión, así como las gestiones públicas y diplomáticas de la Presidencia de la Asamblea en casos recientes, como Nigeria en julio o el Chad en febrero de 2013, con objeto de "reforzar la aplicación de las decisiones de la Corte"<sup>17</sup>. La Corte ha transmitido y continuará transmitiendo información oportuna a la Presidencia de la Asamblea sobre casos posibles y declarados de falta de cooperación.

26. También se echan de ver oportunidades para mejorar las posibilidades de detenciones mediante la acción de los Estados en el contexto de las Naciones Unidas, en particular por medio de las actividades del Consejo de Seguridad; de esta cuestión se informará con más detalle en el informe de la Corte sobre su relación con las Naciones Unidas, que también se presentará a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones.

## B. Acuerdos voluntarios

27. Las cuestiones relacionadas con la cooperación voluntaria, tales como la concertación de acuerdos de reubicación, pueden ser fundamentales para el buen funcionamiento de la Corte. La recomendación 5 dice lo siguiente: *"Los Estados Partes deberían seguir considerando la forma en que podría prestarse apoyo a los Estados deseosos de concertar acuerdos de reubicación de testigos y de ejecución de sentencias, pero carentes de capacidad para ello, entre otras cosas a través de programas de buen gobierno, de introducción del estado de derecho y de reforma judicial o de otras formas de cooperación"*. Sería de gran ayuda para la Corte que los Estados pudieran suministrar información sobre la forma en que se han brindado apoyo mutuo en este sentido.

28. La firma de acuerdos marco presenta varias ventajas. Los acuerdos marco ofrecen certeza jurídica a los Estados con respecto a las obligaciones y derechos de la Corte. Sirven para optimizar el uso de los recursos, pues permiten que las solicitudes se faciliten a un nivel más operacional conforme a un formato previamente convenido. A la recíproca, las solicitudes especiales de cooperación insumen mucho más tiempo y, por lo tanto, inciden en la duración de los procedimientos. Además, la experiencia de la Corte indica que es muy

<sup>14</sup> "Todos los Estados Partes deberían considerar si sería posible proporcionar, previa petición, a un Estado Parte en cuyo territorio se encuentran personas sospechosas apoyo y asistencia técnica en forma de intercambio de información y formación especializada del personal de orden público."

<sup>15</sup> Véase *supra*, párr. 18.

<sup>16</sup> Artículo 11.6.

<sup>17</sup> Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, ICC-ASP/10/Res.5, anexo.

baja la tasa de ejecución de las solicitudes especiales de cooperación en materia de reubicación urgente de testigos.

29. El apoyo de los Estados a la suscripción de acuerdos sobre la libertad provisional y la liberación de acusados es esencial para asegurar que se respeten plenamente los derechos consagrados en el Estatuto. La suscripción de esos acuerdos sería una clara señal de los Estados en el sentido de que desean que la Corte actúe de manera imparcial y respetuosa del derecho de la defensa.

30. *La necesidad crítica de acuerdos relacionados con la protección de testigos:* Tanto la Fiscalía como la defensa dependen en gran medida de los testigos en el curso de sus investigaciones y para la preparación de sus argumentos. La Corte realiza su cometido en entornos difíciles, ya sea en situaciones posteriores a conflictos o donde todavía existen conflictos. En ese contexto, es esencial que la Corte esté en condiciones de proteger a sus testigos. La Corte ha concertado acuerdos de reubicación con 13 Estados Partes, incluidos tres en 2013 con Estados de África. Con ocasión de los seminarios para fomentar la cooperación con la Corte (véase el párr. 9) se firmaron dos acuerdos en Núremberg. La Corte agradece a estos tres Estados que hayan manifestado su compromiso, si bien cabe destacar que dicho compromiso no es suficiente para que la Corte pueda cumplir con su mandato. Como lo subrayó el Vicepresidente Monageng el año pasado durante un evento paralelo a la Asamblea de los Estados Partes en relación con la protección de los testigos, la falta de acuerdos de reubicación incide en las actuaciones y el bienestar de los testigos.

31. A este respecto, la Asamblea de los Estados Partes, en su última resolución sobre la cooperación (resolución ICC-ASP/11/Res.5), alentó a todos los Estados Partes a que consideraran la posibilidad de celebrar con la Corte acuerdos o arreglos de reubicación. La Corte ha hecho intensas gestiones para facilitar la suscripción de esos acuerdos. Los acuerdos de reubicación son extremadamente flexibles, pues los testigos se aceptan causa por causa. Las demoras en la tramitación de solicitudes específicas de los Estados que han firmado acuerdos de reubicación obran en detrimento de la capacidad de la Corte para atender los pedidos urgentes de reubicación, y ello pone a los testigos en una situación de constante riesgo. También hay posibilidades de que la reubicación sea económicamente neutral mediante el uso de los recursos del Fondo Especial para las Reubicaciones. Por último, no es preciso que un Estado dispuesto a aceptar testigos reubicados tenga establecido un programa de protección de testigos, si bien puede beneficiarse de los proyectos de creación de capacidad gracias al establecimiento por la Corte de asociaciones con los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

32. La Corte agradeció mucho la iniciativa de la Embajada de Noruega de organizar un seminario sobre la protección de los testigos en Dakar, los días 25 y 26 de junio de 2013, para los Estados africanos de habla francesa, con el apoyo de los Países Bajos y Estonia. El seminario fue también una oportunidad para la creación de capacidad a nivel nacional y regional, el intercambio de información técnica y el establecimiento de redes, y contribuyó de ese modo, a mediano y largo plazo, a apoyar el cometido de la Corte, en el espíritu de complementariedad. La Corte aguarda con interés el segundo seminario previsto para octubre de 2013 con destino a los países de habla inglesa, y espera que genere nuevas posibilidades de una mayor cooperación con la Corte en esta cuestión crucial.

33. *Los Estados Partes deben compartir la responsabilidad de ejecución de las penas:* De conformidad con el artículo 103 del Estatuto, la Corte depende de la cooperación de los Estados para la ejecución de las penas privativas de libertad impuestas por la Corte.

34. Desde el establecimiento de la Corte, la Presidencia - en su calidad de órgano encargado de las cuestiones de aplicación - ha procurado activamente la celebración de acuerdos marco con los Estados Partes sobre la ejecución de las penas. El objetivo de los acuerdos es proporcionar un marco claro y una comprensión común de las cuestiones de procedimiento y de fondo mediante la consolidación de todas las disposiciones pertinentes que están dispersas en el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba. Se abordan los problemas que podrían surgir en caso de una futura ejecución de las penas en los centros penitenciarios del Estado Parte de que se trate. Cabe señalar que los acuerdos no hacen nacer para el Estado Parte la obligación de aceptar la ejecución de una pena que se imponga en el futuro; en otras palabras, el Estado Parte que celebre un acuerdo marco con la Corte se reserva el derecho de rechazar la ejecución de una pena determinada impuesta por la Corte.

35. En septiembre de 2013, ocho Estados Partes habían suscrito acuerdos relativos a la ejecución de las penas con la Corte. Cinco de estos Estados son Estados de Europa Occidental y otros Estados (Austria, Reino Unido, Bélgica, Dinamarca y Finlandia), uno es un Estado de Europa Oriental (Serbia), uno es un Estado de África (Malí) y el otro es un Estado de América Latina y el Caribe (Colombia; el acuerdo aún no está en vigor).

36. A todas luces el número de acuerdos sobre la ejecución de las penas es insuficiente. La Corte comenzará en breve a enfrentar situaciones concretas en las que tendrá que encontrar un Estado de ejecución que esté dispuesto a aceptar a personas condenadas por sentencia firme de la Corte, y la experiencia de otros tribunales internacionales muestra que para cada sentencia concreta debería haber un gran número de posibles países de ejecución, lo que permitiría que la Corte pudiera determinar un Estado de ejecución apropiado que estuviera dispuesto a aceptar al condenado. A ese respecto, el Estatuto dispone que la Corte debe tener en cuenta la opinión y la nacionalidad del condenado y otros factores relativos a las circunstancias del crimen o del condenado.

37. Es motivo de especial preocupación que un número muy limitado de Estados Partes fuera de Europa Occidental hayan expresado su disposición a aceptar condenados en sus establecimientos penitenciarios, lo que dejaría a la Presidencia con muy pocas opciones en cuanto a consideraciones geográficas, por ejemplo, en relación con los lazos culturales o familiares del condenado. El Estatuto de Roma hace una referencia explícita al "principio de que los Estados Partes deben compartir la responsabilidad por la ejecución de las penas privativas de libertad de conformidad con los principios de distribución equitativa". En ese mismo contexto, pues, la Corte insta a que un mayor número de Estados Partes, en particular de los grupos regionales distintos de los Estados Partes de Europa Occidental y otros Estados, se unan a los ocho Estados que han concertado acuerdos sobre la ejecución de penas.

38. Si bien un gran número de Estados, en comunicaciones con la Presidencia, han expresado su disposición, en principio, a considerar la aceptación de condenados, la práctica ha demostrado que hay un largo camino por recorrer entre esas declaraciones y la conclusión concreta de un acuerdo sobre la ejecución de penas. En consecuencia, la Corte invita a todos los Estados Partes a que adopten providencias activas y concretas con miras a la celebración de acuerdos de ejecución de penas. Además, en el espíritu de la resolución sobre el fortalecimiento del cumplimiento de las penas, aprobada por la Conferencia de Revisión<sup>18</sup>, la Corte insta a los Estados Partes a que promuevan la cooperación internacional, por ejemplo, el intercambio de experiencias y la prestación de asistencia técnica o de otro tipo, a fin de que un mayor número de Estados celebren acuerdos de ejecución de penas con la Corte. La Presidencia de la Corte está dispuesta a comunicar un acuerdo modelo a los Estados interesados y a examinar el camino a seguir.

39. *Libertad provisional:* En el contexto de la facilitación del Grupo de Trabajo de La Haya sobre la cooperación, en mayo de 2011, se distribuyó a los Estados un acuerdo modelo, y en 2012 se distribuyó nuevamente una versión ajustada que incorporaba las observaciones que habían formulado los Estados. La Corte está ahora negociando los términos y condiciones del acuerdo modelo con un Estado (Bélgica). Se han hecho contactos con otros Estados en el contexto de las actuaciones judiciales. La Corte insta a los Estados a que consideren la celebración de este tipo de acuerdos, que facilitarían la ejecución diligente y sin problemas de la decisión de una Sala de hacer lugar a una petición de libertad provisional.

40. *Acuerdo en caso de liberación de personas (absolución, falta de confirmación de los cargos, etc.):* La Corte viene celebrando consultas con ciertos Estados con el fin de encontrar soluciones especiales en casos concretos. Para facilitar esas conversaciones, con ocasión de la facilitación del Grupo de Trabajo de La Haya sobre la cooperación se distribuyó, en septiembre de 2013, un acuerdo modelo para su examen por los Estados Partes. La posibilidad de que la Corte pueda trasladar personas puestas en libertad cuando estas no puedan regresar a su Estado de residencia es fundamental, pues la ausencia de dichos acuerdos significaría que esas personas deberían quedar detenidas a pesar de haber sido absueltas o cuando la Corte tuviera que ponerlas en libertad por otras razones. La suscripción de esos acuerdos también ayudaría a que la Corte no terminara en la misma

<sup>18</sup> Resolución RC/Res.3.

situación que el Tribunal Internacional para Rwanda, que sigue haciendo frente a un problema muy grave en este sentido, ya que no ha podido encontrar Estados dispuestos a aceptar personas absueltas, algunas de las cuales fueron absueltas hace varios años.

### **C. Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional**

41. La resolución de la Asamblea sobre la cooperación, de 21 de noviembre de 2012, insta a los Estados Partes y a los Estados no Partes que aún no lo hayan hecho "a que pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, como cuestión de prioridad, y a que lo incorporen a su legislación nacional, según proceda"<sup>19</sup>.

42. La Corte se hace eco de ese llamamiento e insta encarecidamente a todos los Estados Partes a que pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, con el fin de facilitar el funcionamiento eficiente de la Corte y afianzar la claridad jurídica en su entorno nacional.

43. Todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma tienen la obligación derivada del artículo 48 del Estatuto de Roma de respetar "los privilegios e inmunidades [de la Corte] que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos". En los párrafos 2 a 4 del artículo 48, además, se dispone sobre los privilegios e inmunidades de categorías específicas de funcionarios de la Corte y otras personas.

44. Sin embargo, el carácter general del artículo 48 puede dar lugar a interpretaciones diferentes sobre el alcance exacto de los privilegios e inmunidades de la Corte en situaciones concretas. Esto puede ser problemático tanto para la Corte como para los Estados interesados. En efecto, la Corte se enfrenta a diversos problemas en el contexto de sus operaciones en relación con la interpretación o aplicación de las disposiciones jurídicas pertinentes, o la ausencia de los privilegios e inmunidades necesarios.

45. El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional refuerza la claridad y la seguridad jurídicas, pues estatuye con detalle el alcance de los privilegios e inmunidades de la Corte. Mediante la adhesión al Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional o su ratificación, los Estados pueden garantizar la aplicación sistemática y sin ambigüedades de los privilegios e inmunidades de la Corte en su territorio.

46. En consecuencia, se insta encarecidamente a todos los Estados Partes a que ratifiquen el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional o se adhieran a él, en su propio beneficio y también en el de la Corte.

47. Se alienta asimismo a los Estados a aplicar las disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades de la Corte en su legislación nacional, y a tomar medidas activas para garantizar que las autoridades nacionales competentes conozcan de los privilegios e inmunidades de la Corte y sus consecuencias prácticas.

48. Se alienta a los Estados Partes que tengan dificultades en la ratificación o aplicación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional a que soliciten ayuda con el fin de superar esas dificultades. Se alienta a los Estados y a las organizaciones regionales o internacionales a que prosigan prestando dicha asistencia.

49. Al 22 de abril de 2013, 72 Estados habían pasado a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, incluido un Estado que no es parte en el Estatuto de Roma (Ucrania). En consecuencia, 51 Estados Partes en el Estatuto de Roma todavía no son partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

50. La Corte distribuyó un documento de debate sobre la cuestión de los privilegios e inmunidades a los Estados Partes antes de la reunión de un día sobre la cooperación, celebrada el 14 de mayo de 2013, en el que sugirió las medidas que podrían adoptar los Estados para resolver los asuntos antes mencionados, incluido un llamamiento a la

---

<sup>19</sup> Párr. 8, anexo I, ICC-ASP/11/28.

Asamblea para que hiciera más hincapié en la importancia del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional e impulsara a todos los Estados Partes a que pasaran a ser partes en el tratado.

#### **D. El apoyo, la protección y la mejora del régimen del Estatuto de Roma y de sus necesidades de cooperación intrínsecas, en los planos regional e internacional.**

51. *El apoyo diplomático y público y su relación con la cooperación y la eficiencia de la Corte:* Como se destacó en el informe de la Corte de 2010-2011 sobre la cooperación, "el apoyo público y diplomático continúa teniendo carácter prioritario tanto para la Corte como para galvanizar los esfuerzos de detención". Así lo reconoció también la Asamblea en el párrafo 11 de la resolución ICC-ASP/11/Res.5, de 21 de noviembre de 2012<sup>20</sup>. La recomendación 11 dice también que "Los Estados Partes deberían en lo posible expresar su apoyo a la Corte y promover sus actividades generales y específicas en sus contactos bilaterales".

52. La Corte considera que la importancia de estas actividades se deriva no solo de que contribuyen a una mejor comprensión y fortalecimiento del régimen de justicia penal internacional del Estatuto de Roma, sino también, y de manera más crítica, de que son un medio para proteger y mejorar la cooperación con la Corte. En efecto, la Corte señala a la atención de los Estados que en los últimos meses ha comenzado a observarse un cambio, pues la falta de un apoyo público y diplomático sólido y coherente a la Corte ha contribuido al desarrollo de una tendencia en que las partes interesadas no están dando curso a las solicitudes de cooperación técnica, pues estiman que la cooperación con la Corte podría tener una incidencia negativa en sus asuntos nacionales, regionales o internacionales. Además, habida cuenta de las tendencias recientes que se examinan, la Corte desea reiterar que las deliberaciones relativas a las obligaciones de cooperación de los Estados Partes solo pueden fundarse en consideraciones jurídicas. El artículo 127 del Estatuto de Roma dispone que la denuncia del Estatuto solo surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación por escrito del Estado denunciante. La denuncia no obstará a la cooperación con la Corte en el contexto de las investigaciones y los enjuiciamientos penales que se hayan iniciado antes de la fecha en que la denuncia surta efecto.

53. Por cuanto la Corte realiza actualmente su cometido en situaciones muy delicadas y complejas, en las que hay muchos intereses en juego, se considera que es crucial, tanto para su legitimidad como para su eficiencia en el desempeño de sus actividades judiciales y de enjuiciamiento, establecer un marco de apoyo público y diplomático a la Corte y al régimen del Estatuto de Roma, lo suficientemente sólido como para garantizar que los Estados Partes que tengan la obligación jurídica de cooperar con la Corte, pero que enfrenten problemas para hacerlo debido a cuestiones políticas, económicas, de seguridad o de capacidad, no tengan que soportar por sí solos la presión que pueda dimanar de esas situaciones.

54. Como en ocasiones anteriores, la Corte ha seguido alentando la integración, coordinación e incorporación de las cuestiones relativas a la Corte entre los Estados Partes en los contactos bilaterales, así como en su calidad de miembros de las organizaciones regionales e internacionales.

55. *Integración de la Corte en las actividades bilaterales, regionales e internacionales de los Estados Partes:* Como se destacó en el informe de la Corte de 2010-2011 sobre la cooperación, la Corte "alienta también a los Estados a continuar la práctica de apoyar y promover públicamente la labor de la Corte Penal Internacional en sus contactos bilaterales y multilaterales, por ejemplo en las declaraciones durante el debate general de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los debates en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las situaciones, la resolución de conflictos, los derechos

<sup>20</sup> "Destaca la importancia de que los Estados Partes mejoren e integren las formas diplomáticas, políticas y de otro tipo de apoyo a las actividades de la Corte y, al propio tiempo, promuevan una mayor sensibilización y comprensión respecto de las actividades de la Corte en el plano internacional, y alienta a los Estados Partes a valerse a ese fin de su condición de miembros de las organizaciones internacionales y regionales".

*humanos y el estado de derecho, o en los contactos bilaterales recordando a los Estados pertinentes su obligación de cooperar, en particular cuando se trata de la detención y entrega."*

56. Las recomendaciones 11, 48 y 66 son especialmente pertinentes a este respecto, pues en ellas se dice que los Estados Partes *"deberían en lo posible expresar su apoyo a la Corte y promover sus actividades generales y específicas en sus contactos bilaterales"*, se recuerda *"a los Estados su obligación de cooperar y pedirles en sus declaraciones que los Estados cumplan esa obligación, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega"*, y se insta a los Estados a *"tratar de generar el apoyo político de los actores pertinentes a la cooperación en grado máximo en relación con investigaciones y juicios específicos, así como considerar la posibilidad de promover y aplicar nuevas medidas a este respecto"*. La Corte manifiesta su agradecimiento a los Estados Partes que han adoptado esas providencias, y seguirá intercambiando información de manera oportuna con los Estados con el fin de optimizarlas.

57. La Corte considera que las organizaciones regionales e internacionales son foros importantes en los que los Estados Partes pueden examinar y coordinar el apoyo a la Corte y la cooperación con esta. En la recomendación 61 se señala que *"Los Estados Partes deberían aprovechar su pertenencia a organizaciones internacionales y regionales para promover la integración de las cuestiones relacionadas con la Corte en las organizaciones, tanto horizontal como verticalmente"*. En igual sentido se pronuncia el párrafo 12 de la resolución de la Asamblea de 2012 relativa a la cooperación que reza como sigue: *"Alienta a los Estados Partes a que exploren las posibilidades de facilitar la cooperación y comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, incluso aprobando mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, asegurando el apoyo y la cooperación para el seguimiento de dichas remisiones y teniendo en cuenta el mandato de la Corte en el contexto de otros ámbitos de la labor del Consejo de Seguridad, incluida la redacción de resoluciones del Consejo relativas a las sanciones y los debates temáticos y resoluciones pertinentes"*.

58. Como se señaló en los párrafos 113 a 116 del informe anual de la Corte a la Asamblea General 2012-2013<sup>21</sup>, la Corte ha seguido informando periódicamente a las organizaciones regionales acerca de su labor, ya sea en el contexto de los grupos de trabajo dentro de ciertas organizaciones regionales encargados de las cuestiones relativas a la Corte (como el COJUR-CPI de la Unión Europea o el grupo de trabajo de la OEA sobre la Corte), o mediante la interacción periódica en los niveles superiores y de trabajo. En ese sentido, cabe mencionar también la recomendación 64, que indica que *"Cuando así procediera, los Estados Partes deberían considerar la posibilidad de proponer y apoyar el establecimiento de grupos de trabajo dentro de las organizaciones regionales, que se encargarían de las cuestiones relacionadas con la Corte. Cabe inspirarse en los grupos de trabajo de la Organización de los Estados Americanos y de la Unión Europea"*, y la recomendación 65, que dice que *"Los Estados Partes deberían promover la organización de seminarios y reuniones regionales dentro de sus respectivas organizaciones a fin de promover el conocimiento de la Corte e intercambiar experiencias sobre los diversos aspectos de la cooperación"*. En ese contexto, la Corte lamenta la oportunidad perdida de celebrar un tercer seminario técnico de la CPI-UA en Addis Abeba este año, pues habría dado ocasión de afianzar el diálogo entre ambas organizaciones y de disipar cualquier malentendido. La Corte tratará de celebrar esa reunión en cuanto sea posible.

59. La Corte subraya la importante función que cabe a los Estados Partes en estas organizaciones regionales e internacionales en cuanto a iniciar y apoyar la formulación de declaraciones, posturas, manifestaciones y resoluciones conjuntas en las que se promueva a la Corte y sus actividades generales y específicas (recomendación 62)<sup>22</sup>, pues coadyuvarán a afianzar la legitimidad de la Corte y a alentar a todos los actores pertinentes a prestar la colaboración necesaria a la Corte.

<sup>21</sup> Documento de las Naciones Unidas A/68/314.

<sup>22</sup> "Cuando así procediera, los Estados Partes deberían iniciar y apoyar la formulación de declaraciones, posturas, manifestaciones y resoluciones conjuntas a través de las organizaciones regionales e internacionales, en las que se promueva a la Corte y sus actividades generales y específicas".

60. La cuestión de la interacción entre la Corte y las Naciones Unidas se examinará por separado en otro informe que la Corte está preparando con destino al duodécimo período de sesiones de la Asamblea. Dicho informe, en particular, contendrá información sobre la importancia de incorporar las cuestiones relacionadas con la Corte a las deliberaciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como ya se mencionó en el párrafo 12 de la resolución de la Asamblea de 2012 sobre la cooperación, y en consonancia con la recomendación 51<sup>23</sup>. Entre los ejemplos positivos recientes se puede mencionar la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles, de 12 de febrero de 2013<sup>24</sup>, la resolución sobre Burundi, de 13 de febrero de 2013<sup>25</sup> o la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de 6 de agosto de 2013<sup>26</sup>.

61. La información relativa a la continuación de los contactos periódicos entre ambas organizaciones también figura en los párrafos 98 a 105 del informe anual de la Corte de 2012-2013 a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

### III. Conclusión

62. Como ya lo indicó la Corte en sus informes de 2009 y 2010-2011 sobre la cooperación, la falta o el retraso de la cooperación y de la asistencia en la ejecución tienen un costo tangible. Así lo reconoció también la Asamblea en su resolución de 2012 sobre la cooperación, pues destacó *"la importancia de una cooperación y una asistencia oportunas y eficaces por parte de los Estados Partes y otros Estados que tienen la obligación de cooperar o que han sido alentados a cooperar con la Corte de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma o de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pues la falta de dicha cooperación en el contexto de las actuaciones judiciales afecta la eficacia de la Corte, y subraya el efecto negativo que puede tener la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte sobre su capacidad de dar cumplimiento a su mandato, especialmente cuando se trata de la detención y la entrega de las personas objeto de órdenes de detención"*.

63. La ausencia de una cooperación y una asistencia firmes, oportunas y coherentes con la Corte tiene muchas facetas: puede dar lugar a demoras en las actividades de investigación y otras actuaciones y operaciones de la Corte, en detrimento de la eficiencia de la Corte, por un lado, y con la consecuencia de un aumento de los gastos de funcionamiento y las necesidades presupuestarias de la Corte, por el otro. Las demoras pueden también incidir en la integridad de las actuaciones.

64. Desde la perspectiva de la Fiscalía, en situaciones en que la cooperación está ausente y las órdenes de detención están pendientes de ejecución, existen costos relacionados con la preservación de la prueba, el mantenimiento del contacto con los testigos y de la seguridad y la mitigación de las amenazas. Esos costos continuarán durante todo el tiempo en que las causas pertinentes no se puedan llevar a conocimiento de los magistrados. Además, la Fiscalía ha declarado públicamente con cierta periodicidad que en los últimos años ha habido un notable incremento de actos para intimidar y causar perjuicio o exponer a los testigos y frustrar la justicia. Por consiguiente, la Fiscalía podría considerar la posibilidad de iniciar una investigación con arreglo al artículo 70 del Estatuto de Roma con el fin de asegurar que sus actividades de investigación y enjuiciamiento puedan superar los obstáculos relacionados con la falta de cooperación.

65. A fin de dar un efecto concreto al principio de igualdad de medios, también es importante que los Estados Partes y las organizaciones internacionales que reciban solicitudes den una consideración adecuada a las solicitudes de cooperación que cursen los equipos de defensa. Con el mismo espíritu, se alienta a los Estados Partes a que examinen la posibilidad de celebrar acuerdos relacionados con la defensa, como los acuerdos de liberación.

<sup>23</sup> "Los Estados Partes que son miembros del Consejo de Seguridad se deberían asegurar de que los intereses, las necesidades de asistencia y el mandato de la Corte se [tengan] en cuenta cuando se discut[a]n las cuestiones pertinentes, tales como las sanciones, los mandatos de mantenimiento de la paz, las misiones del Consejo de Seguridad y las iniciativas de paz, respetando siempre la independencia de todos".

<sup>24</sup> S/PRST/2013/2.

<sup>25</sup> Resolución 2090 (2013).

<sup>26</sup> S/PRST/2013/12.

66. Desde un punto de vista más sistémico, la cooperación efectiva, incluida, en particular, la ejecución de las órdenes de detención, favorece la legitimidad y credibilidad de la Corte y de toda la comunidad del Estatuto de Roma. El único camino a seguir para consolidar los fundamentos del Estatuto de Roma, en momentos en que la Corte está ampliando sus actividades, es que un número cada vez mayor de Estados convengan en prestar cooperación voluntariamente a la Corte. La Corte no puede depender por tiempo indefinido de los mismos Estados que aceptaron concertar acuerdos voluntarios hace años para apoyar las nuevas causas y situaciones ante la Corte.

67. También es fundamental tener en cuenta las expectativas de las víctimas y de las comunidades afectadas en todas las situaciones y causas ante la Corte, ya que estas son las primeras beneficiarias y la razón de ser de esta Corte.

68. La Corte y sus órganos agradecen a la facilitadora para la cooperación, la Embajadora Krutnes (Noruega), que ha liderado, durante estos dos últimos años, la facilitación de la cooperación, y también manifiestan su agradecimiento a los Estados Partes y no partes por su cooperación y apoyo, y señalan que quedan a su disposición para celebrar nuevas deliberaciones o brindar información sobre la base del presente informe.

---